



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

BASES DEL CONCURSO GENERAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CENTROS ESCOLARES DE LA ISLA DE LA PALMA

CAPÍTULO I **NORMAS GENERALES**

PRIMERA.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a Centros Educativos de la Isla de La Palma con la finalidad de fomentar la realización de viajes culturales y formativos durante el curso académico 2007/2008

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

A la presente convocatoria podrán concurrir todos los Centros Escolares de la Isla de La Palma autorizados para impartir Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato que vayan a realizar durante el curso escolar 2007-2008 cualquiera de las actividades descritas en estas Bases

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

a) Las mencionadas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones y que son las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto...; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero...; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios...M demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).

b) Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

CUARTA.- ACCIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los viajes realizados a otras islas del Archipiélago, a la Península o al extranjero que tengan un claro fin cultural o educativo.

QUINTA.- RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Las subvenciones se otorgarán previa petición a instancia del solicitante, con cargo a los presupuestos de la Corporación para 2008. Su concesión será discrecional y motivada.

Los importes de las subvenciones podrán ser revisados y ampliados proporcionalmente en el supuesto de que se hubieran atendido las solicitudes presentadas y aún existiera crédito en la partida correspondiente.

La cuantía de las subvenciones aprobadas no podrá superar el cien por cien (100%) del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintos Servicios de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El importe de las subvenciones concedidas se otorgarán siguiendo el siguiente criterio:

El máximo subvencionable se fija en un número de 20 alumnos por cada proyecto más un profesor y de 80 alumnos por centro y 4 profesores.

Se fijará la cantidad de 20€ por persona para los desplazamientos a Tenerife, 30€ para el resto de Canarias y la Península y de 70€ para viajes al extranjero.

Globalmente, el importe de las subvenciones a conceder no superará el consignado en la partida 451.454.00 del presupuesto general de 2008.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN

Los interesados que deseen acogerse a la convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud, firmada por el Director del Centro o por el profesor encargado del proyecto con el visto bueno del primero.
2. Certificado expedido por el centro comprensivo del acuerdo del Consejo Escolar en el que se aprobó la actividad. Los proyectos deben estar aprobados en Consejo Escolar en el momento de ser presentada la solicitud.
3. Datos bancarios relativos al Centro, nº de cuenta y titular, que permitan hacer efectivo el importe de la subvención mediante transferencia, en el supuesto de concesión. Estos datos se especificarán en el modelo de alta de terceros que les será entregada junto con la notificación de la concesión de la subvención, en el caso de que la Entidad no contara aún con ellos.
4. Relación en el que se hará constar el nombre, apellidos y curso de los alumnos que realizarán la actividad así como de los profesores que los acompañen.
5. Proyecto de las actividades a desarrollar. (ANEXO I). Cualquier modificación en el proyecto, referente al destino de la actividad o el número de alumnos beneficiarios, se deberá poner en conocimiento del Cabildo Insular, con los mismos requisitos que la solicitud inicial, antes se eleve propuesta de resolución definitiva, para poder ser tenida en cuenta, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestaria de la Corporación.

SÉPTIMA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los interesados podrán presentar las instancias en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular o en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, así como en los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hechas las publicaciones pertinentes se resolverá la apertura del plazo que no podrá finalizar hasta transcurridos 45 días naturales a contar a partir del día siguiente a la primera inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá la interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las Bases, adjudicando aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación por la Comisión de Valoración.

Esta Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente.- El Consejero de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico.

Vocales.- 2 auxiliares administrativos del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio

Histórico.

Gestora Cultural del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico.

Secretario.- el Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico

A la vista de los criterios establecidos en estas Bases, la Comisión de Valoración tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor, para que éste, efectúe propuesta de resolución provisional motivada de las ayudas seleccionadas para su concesión. La relación provisional se hará pública mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y página web del Cabildo (www.cabildodelapalma.es - “Ayudas y Subvenciones”), otorgando un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que estimen oportunas, acompañadas de los documentos en los que fundamenten las mismas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por la Comisión de Valoración, se fundará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos establecidos en las presentes bases.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

El procedimiento de subvenciones será resuelto por la Presidencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico. Dicha resolución definitiva, que será notificada individualmente a los interesados propuestos como beneficiarios deberá expresar:

- El objeto subvencionado.
- El importe de la subvención.
- El plazo de realización de la actividad subvencionada.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada..

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los

efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las Bases, se valorarán los siguientes criterios.

La Comisión propondrá la concesión de las subvenciones teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Que el viaje lo realicen los últimos niveles de cada etapa educativa. 5 puntos. En el caso de que el proyecto lo conformen alumnos de distintos niveles, se deberá certificar cuantos alumnos pertenecen a cada uno, debiendo ser al menos la mitad pertenecientes al último curso para que el proyecto sea puntuado con 5 puntos.
2. Que la actividad a desarrollar esté relacionada con los estudios que realice cada curso. 4 puntos
3. Que el proyecto presentado promueva el enriquecimiento cultural y valores y actitudes positivas entre los alumnos. 3 puntos
4. Coste económico del proyecto. 2 puntos
5. Que el Centro no haya recibido en el curso anterior ninguna ayuda de la Corporación Insular. 1 punto

DUODÉCIMA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presentes bases, mediante transferencia bancaria que hayan asignado los Centros Escolares.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de a subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan.

1º.- Certificado emitido por el centro en el que se relacionen los alumnos y profesores que han realizado la actividad. Sólo se abonará la subvención a los alumnos y profesores que hayan realizado el desplazamiento, aunque la solicitud y la resolución fuera por un número superior.

2º-Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo por el importe de la subvención concedida para el objeto de la convocatoria.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el R. D 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiere concluido. En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los registro de la Corporación Insular, y dirigirse al Servicio de cultura, Educación y Patrimonio Histórico.

En cualquier caso la cantidad concedida deberá ser justificada en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

DÉCIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.
2. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.
4. Devolver el importe percibido de la ayuda en el caso de no haber podido realizar la actividad propuesta
5. Comunicar al órgano concedente la alteración que se produzca de circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
6. Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma actividad por cualquier Administración, Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

DÉCIMOCUARTA.- REINTEGRO

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo proyecto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, la obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos

contemplados en la Ley General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de La Palma.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley General de subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma.

DÉCIMOQUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones de materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DÉCIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley